

sería temporal y que se precisaría una decisión afirmativa del Consejo para su renovación. Esta no sería, pues, automática. Además, si el Iraq dejaba de cooperar con la UNMOVIC y el OIEA durante la suspensión, esta terminaría automáticamente²⁰⁸.

El representante de los Países Bajos señaló que había quedado claro que no era posible lograr un consenso si el Consejo deseaba mantenerse fiel al objetivo de establecer un sistema reforzado de vigilancia y verificación constantes que fuera auténtico, y digno de crédito. Afirmó que el argumento que se manejaba para insistir en un consenso era que el Iraq estaría dispuesto a cooperar si todos los miembros del Consejo votaban a favor de la resolución. Sin embargo, en las declaraciones formuladas por las autoridades iraquíes, su delegación no había hallado indicio alguno de que el Iraq estuviera dispuesto a cooperar con el Consejo de Seguridad salvo sobre la base del levantamiento incondicional de las sanciones, y ningún miembro del Consejo se había mostrado dispuesto a cumplir esa condición. Por ello, no cambiaba mucho la situación el que la resolución no se hubiese aprobado por consenso. El Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas describía el modo en que el Consejo adoptaba las decisiones, y el Artículo 25 estipulaba que todos los Miembros de las Naciones

²⁰⁸ S/PV.4084, págs. 18 a 22.

Unidas estaban obligados a aceptar y cumplir tales decisiones. No existía en la Carta elemento alguno que asignase un mayor grado de legitimidad a una resolución aprobada por consenso²⁰⁹.

El representante del Reino Unido apoyó firmemente el concepto de la suspensión de las sanciones y consideró que era un paso valioso hacia el levantamiento de las sanciones. Afirmó que los criterios para la suspensión de las sanciones eran claros y se basaban en las obligaciones del Iraq en virtud de las resoluciones existentes, lo que daba a la comunidad internacional las garantías necesarias de que la suspensión solo se produciría si el Iraq comenzaba por fin a actuar de conformidad con las normas del derecho internacional. El representante del Reino Unido señaló que algunos habían argumentado que la resolución debía haberse preparado para asegurarse de que el Iraq la aceptara, lo cual hubiera supuesto abandonar todas las resoluciones precedentes. Claramente, este no era un enfoque creíble para el Consejo. El representante afirmó que la resolución había sido aprobada, explícitamente, por todo el Consejo, reconociendo que la suspensión de las sanciones y el cumplimiento de los requisitos de desarme eran cuestiones conexas²¹⁰.

²⁰⁹ *Ibid.*, págs. 27 a 29.

²¹⁰ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

Cuestiones temáticas

33. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas

Decisión de 12 de marzo de 1997 (3750ª sesión): resolución 1189 (1998)

En su 3750ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Polonia) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 868 (1993) y expresa grave preocupación por el reciente aumento de los ataques y por el uso de la fuerza de que han sido objeto el personal de las Naciones Unidas y demás personal vinculado a las operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, incluso los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de

rehenes, los disparos contra vehículos y aeronaves, el sembrado de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles. Al Consejo le preocupan también profundamente los ataques a instalaciones de las Naciones Unidas y la violación de esas instalaciones. Al Consejo le preocupa que, en algunos casos, esos ataques y ese uso de la fuerza hayan sido realizados por determinados grupos con el propósito deliberado de perturbar los procesos de negociación y las actividades internacionales de mantenimiento de la paz, y de obstaculizar el acceso de misiones humanitarias.

El Consejo reitera su condena de tales actos. Subraya que todo acto que ponga en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias internacionales es inaceptable. El Consejo insta a todos los Estados Miembros y demás partes interesadas a que impidan y hagan cesar todos los actos de esa índole. El Consejo subraya que a los autores de

¹ S/PRST/1997/13.

tales hechos incumbe la responsabilidad de sus actos y que deberían ser enjuiciados.

El Consejo reafirma la importancia de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que son indispensables para que continúen y se ejecuten con éxito las operaciones de las Naciones Unidas. En este contexto, subraya que el país anfitrión y las demás partes interesadas deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera que la cooperación de todos los Estados Miembros y demás partes interesadas resulta indispensable para que puedan cumplirse los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas, y exige que se respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado.

El Consejo apoya todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger de manera efectiva la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. En este contexto, el Consejo recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994.

El Consejo rinde homenaje a todo el personal militar, de policía y civil de las Naciones Unidas y al personal vinculado a las operaciones de las Naciones Unidas, así como al personal de las organizaciones humanitarias internacionales, por los valientes esfuerzos que han realizado por lograr la paz y mitigar los sufrimientos de la población de la zona de conflicto.

34. Cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz

A. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Decisión de 28 de marzo de 1996 (3645ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3645ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Botswana) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 27 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Chile¹ en la que este reiteraba su posición de que los países que aportan contingentes tenían el derecho de ser escuchados por el Consejo de Seguridad, y afirmaba que Chile concurriría al acuerdo para adoptar la declaración de la Presidencia, que introducía mejoras a las disposiciones sobre las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes, la Secretaría y los miembros del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo el 4 de noviembre de 1994. El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema titulado “Un

programa de paz: mantenimiento de la paz” que tuvieron lugar en su 361ª sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

El Consejo ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Es también de opinión que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

En consecuencia, el Consejo seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;

b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con lo que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

¹ S/1996/224.

² S/PRST/1996/13.